



PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2422/2017-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS Y NECESIDAD PÚBLICA EL TRATAMIENTO INTEGRAL PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FRENTE A INUNDACIONES Y ESCASEZ HÍDRICA EN LA CUENCA CHIRA PIURA".

DICTAMEN DE COMISIÓN AGRARIA

Período Anual de Sesiones 2019-2020

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión Agraria, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 2422/2017-CR** presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la congresista **Karla Schaefer Cuculiza**, mediante el cual propone la "**Ley que declara de necesidad e interés público el tratamiento integral para la reducción de la vulnerabilidad frente a inundaciones y escasez hídrica en la Cuenca Chira Piura**".

La Comisión Agraria, en su sesión ordinaria **XXXXXXXXXX**, celebrada el **XX** de **XXXXX** de 2019, después del análisis y debate pertinente, acordó por **XXXXXXXX** de los presentes la **XXXXXXXX** del presente dictamen, con los votos a favor de los señores congresistas **XXXXXXXXXX** miembros titulares de la Comisión.

Con las licencias de los señores congresistas:

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1 Antecedentes

El **Proyecto de Ley 2422/2017-CR**, ingresó a Trámite Documentario el 14 de febrero de 2018 y el 23, del mismo mes y año, se recibió en esta Comisión, de conformidad con el decreto de Oficialía Mayor se nos designa como única comisión dictaminadora.

I.2 Opiniones solicitadas

Se solicitó las siguientes opiniones técnicas en relación al **Proyecto de Ley 2422/2017-CR**:

- Al **Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI)**, mediante Oficio N° 1224-2017-2018-CA/CR, de fecha 5 de marzo de 2018, recibido el 6 del mismo mes y año, se solicitó opinión técnica al señor José Arista Arbildo, Ministro de Agricultura y Riego, habiéndose recibido opinión con Oficio N° 0492-2018-MINAGRI-DM, de fecha 3 de abril de 2018.
- A la **Autoridad Nacional de Agua (ANA)**, mediante Oficio N° 1225-2017-2018-CA/CR, de fecha 5 de marzo de 2018, recibido el 6 del mismo mes y año, se solicitó opinión técnica al señor Abelardo de la Torre Villanueva, Jefe



PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2422/2017-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS Y NECESIDAD PÚBLICA EL TRATAMIENTO INTEGRAL PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FRENTE A INUNDACIONES Y ESCASEZ HÍDRICA EN LA CUENCA CHIRA PIURA".

de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), no habiéndose recibido opinión hasta la fecha.

- A la **Autoridad para la Reconstrucción con Cambios**, mediante Oficio N° 1226-2017-2018-CA/CR, de fecha 5 de marzo de 2018, recibido el 6 del mismo mes y año, se solicitó opinión técnica al señor Edgar Auberto Quispe Remón, Director Ejecutivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, no habiéndose recibido opinión hasta la fecha.
- Al **Gobierno Regional de Piura**, mediante Oficio N° 1227-2017-2018-CA/CR, de fecha 5 de marzo de 2018, recibido el 6 del mismo mes y año, se solicitó opinión técnica al señor Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán, Gobernador Regional de Piura, no habiéndose recibido opinión hasta la fecha.
- A la **Municipalidad Provincial de Piura**, mediante Oficio N° 1228-2017-2018-CA/CR, de fecha 5 de marzo de 2018, recibido el 9 del mismo mes y año, se solicitó opinión técnica al señor Oscar Raúl Miranda Martino, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura, no habiéndose recibido opinión hasta la fecha.
- A la **Municipalidad Provincial de Sullana**, mediante Oficio N° 1229-2017-2018-CA/CR, de fecha 5 de marzo de 2018, recibido el 6 del mismo mes y año, se solicitó opinión técnica al señor Guillermo Carlos Távara Polo, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Sullana; habiéndose recibido opinión con Oficio N° 0301-2018-MPS-SG, de fecha 23 de marzo de 2018.
- A la **Universidad de Piura**, mediante Oficio N° 1230-2017-2018-CA/CR, de fecha 5 de marzo de 2018, recibido el 6 del mismo mes y año, se solicitó opinión técnica al señor César Augusto Reyes Peña, Rector de la Universidad de Piura, no habiéndose recibido opinión hasta la fecha.
- Al **Consejo Departamental de Ingenieros de Piura**, mediante Oficio N° 1231-2017-2018-CA/CR, de fecha 5 de marzo de 2018, recibido el 6 del mismo mes y año, se solicitó opinión técnica al señor Hugo Fidel Garcés Solano, Decano del Colegio de Ingenieros del Perú, Consejo Departamental de Piura, no habiéndose recibido opinión hasta la fecha.
- Al **Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI)**, mediante Oficio N° 1258-2017-2018-CA/CR, de fecha 7 de marzo de 2018, recibido el 8 del mismo mes y año, se solicitó opinión técnica al señor José Arista Arbildo, Ministro



PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2422/2017-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS Y NECESIDAD PÚBLICA EL TRATAMIENTO INTEGRAL PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FRENTE A INUNDACIONES Y ESCASEZ HÍDRICA EN LA CUENCA CHIRA PIURA".

de Agricultura y Riego; habiéndose recibido opinión con Oficio N° 0492-2018-MINAGRI-DM, de fecha 3 de abril de 2018.

- A la **Autoridad Nacional de Agua (ANA)**, mediante Oficio N° 1259-2017-2018-CA/CR, de fecha 7 de marzo de 2018, recibido el 8 del mismo mes y año, se solicitó opinión técnica al señor Abelardo de la Torre Villanueva; Jefe de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), no habiéndose recibido opinión hasta la fecha.
- A la **Autoridad para la Reconstrucción con Cambios**, mediante Oficio N° 1260-2017-2018-CA/CR, de fecha 7 de marzo de 2018, recibido el 8 del mismo mes y año, se solicitó opinión técnica al señor Edgar Quispe Remón, Director Ejecutivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, no habiéndose recibido opinión hasta la fecha.
- Al **Gobierno Regional de Piura**, mediante Oficio N° 1261-2017-2018-CA/CR, de fecha 7 de marzo de 2018, recibido el 8 del mismo mes y año, se solicitó opinión técnica al señor Reynaldo Hilbck Guzmán, Gobernador Regional de Piura, no habiéndose recibido opinión hasta la fecha.
- Al **Consejo Departamental de Ingenieros de Piura**, mediante Oficio N° 1262-2017-2018-CA/CR, de fecha 7 de marzo de 2018, recibido el 8 del mismo mes y año, se solicitó opinión técnica al señor Hugo Fidel Garcés Solano, Decano del Colegio de Ingenieros del Perú, Consejo Departamental de Piura, no habiéndose recibido opinión hasta la fecha.
- A la **Municipalidad Provincial de Piura**, mediante Oficio N° 1263-2017-2018-CA/CR, de fecha 7 de marzo de 2018, recibido el 8 del mismo mes y año, se solicitó opinión técnica al señor Oscar Raúl Miranda Martino, Alcalde Provincial de Piura, no habiéndose recibido opinión hasta la fecha.
- A la **Municipalidad Provincial de Sullana**, mediante Oficio N° 1264-2017-2018-CA/CR, de fecha 7 de marzo de 2018, recibido el 8 del mismo mes y año, se solicitó opinión técnica al señor Guillermo Carlos Távara Polo, Alcalde Provincial de Sullana; habiéndose recibido respuesta mediante Oficio 0301-2018/MPS-SG del 23 de Marzo de 2018.
- A la **Universidad de Piura**, mediante Oficio N° 1265-2017-2018-CA/CR, de fecha 7 de marzo de 2018, recibido el 8 del mismo mes y año, se solicitó opinión técnica al señor César Augusto Reyes Peña, Rector de la Universidad Nacional de Piura, no habiéndose recibido opinión hasta la fecha.



PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2422/2017-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS Y NECESIDAD PÚBLICA EL TRATAMIENTO INTEGRAL PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FRENTE A INUNDACIONES Y ESCASEZ HÍDRICA EN LA CUENCA CHIRA PIURA".

- Al **Ministerio de Economía y Finanzas**, mediante Oficio N° 1757-2017-2018-CA/CR, de fecha 20 de julio de 2018, recibido el 23 del mismo mes y año, se solicitó opinión técnica al señor Carlos Oliva Neyra, Ministro de Economía y Finanzas; habiéndose recibido respuesta mediante el Oficio 1337-2018-EF/10.01, del 3 de octubre de 2018.

I.3 Opiniones recibidas

- **Del Ministerio de Agricultura y Riego (Minagri)**

La Comisión Agraria recibió el 3 de abril de 2017 el Oficio N° 0492-2018-MINAGRI-DM, remitido por el señor José Arista Arbildo, Ministro de Agricultura y Riego, el cual anexa el Informe Legal N° 257-2018-MINAGRI-SG/OGAJ, dando a conocer sus recomendaciones.

Cabe resaltar que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) **emite opinión favorable**.

- a) **Autoridad Nacional del Agua (ANA)**

La Autoridad Nacional del Agua mediante el Informe Legal N° 240-2018-ANA-OAJ/LADR, luego del análisis respectivo emite pronunciamiento *"mediante el cual señala que el Proyecto de Ley N° 2422/2017-CR, resulta viable al estar justificado el interés de impulsar la ejecución de proyectos orientados a la reducción de la vulnerabilidad frente a eventos extremos.*

Agrega una fórmula declarativa que el ANA apoya todo tipo de iniciativas que repercutan en la gestión integrada de los recursos hídricos, en este caso en beneficio de la población piurana.

Sugiriendo que las acciones que tengan que implementarse para hacer realidad la ejecución del referido proyecto se coordinen y articulen con las autoridades del gobierno nacional, regional y local".

- b) **Dirección General de Articulación Intergubernamental del MINAGRI**

La Dirección General de Articulación Intergubernamental comunica que su pronunciamiento sobre el Proyecto de Ley 2422/2017-CR, consta en el Informe 0011-2018-MINAGRI-DVPA/DGAI-DIGERID-CWFC, en el que señala que, *"según la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, el Gobierno Regional de Piura, en abril del año 2017, declaró de interés regional la propuesta de "Tratamiento integral para la reducción de la*



PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2422/2017-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS Y NECESIDAD PÚBLICA EL TRATAMIENTO INTEGRAL PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FRENTE A INUNDACIONES Y ESCASEZ HÍDRICA EN LA CUENCA CHIRA PIURA".

vulnerabilidad frente a inundaciones y escasez hídrica en la Cuenca Chira-Piura presentada por el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chira-Piura, con la finalidad de disminuir la vulnerabilidad frente al incremento de caudales originados por precipitaciones extremas en la cuenca media y baja del río Piura".

La DIGERID concluye señalando que el Proyecto 2422/2017-CR, tiene gran importancia, "**porque contribuirá con los objetivos nacionales e instituciones del sector y del gobierno central**".

c) Oficina General de Asesoría Jurídica del Minagri

La propuesta de ley, en su artículo 1, se refiere a una declaración de carácter político, como es la necesidad e interés público, para ejecutar el proyecto "*Tratamiento integral para la reducción de la vulnerabilidad frente a inundaciones y escasez hídrica en la Cuenca Chira-Piura, del departamento de Piura*".

Asimismo en la exposición de motivos no se fundamenta suficientemente el artículo 2 de la propuesta; en este sentido, no se ha tenido en cuenta el artículo 2 del Reglamento de la Ley Marco para la producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo 008-2006-JUS¹.

Concluyendo que la implementación de la propuesta de ley, originaría mayores gastos al erario público.

- **De la Municipalidad Provincial de Sullana**

La Comisión Agraria recibió el 23 de marzo de 2018 el Oficio N° 0301-2018-MPS-SG remitido por la señora Rosa Ludeña Chinchay, Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Sullana, dando a conocer que el Proyecto fue analizado por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, la cual sugirió que se **adicione un artículo** redactado de la siguiente manera: "*La cuenca hídrica del Chira está regulada por la Represa de Poechos cuya infraestructura debe dársele mantenimiento periódico para mantener los caudales volumétricos del río Chira y que esta no cause inundaciones o pongan en riesgo la mencionada Represa*".

- **Del Foro Legislativo Virtual del Congreso de la República**

¹ Aprueban Reglamento de la Ley Marco Para la Producción y Sistematización Legislativa



PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2422/2017-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS Y NECESIDAD PÚBLICA EL TRATAMIENTO INTEGRAL PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FRENTE A INUNDACIONES Y ESCASEZ HÍDRICA EN LA CUENCA CHIRA PIURA".

Se da a conocer que en el Foro Legislativo Virtual del Congreso de la República se recibió la opinión favorable al Proyecto de Ley 2422/2017-CR de parte del ciudadano Delfor Ponce de León, quien manifestó que este tipo de ley debería apoyar a mitigar las incidencias eventuales de la naturaleza a fin de tener menos perjuicio nacional.

- **Del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)**

La Comisión Agraria recibió el 3 de octubre de 2018 el Oficio N° 1337-2018-EF/10.01 remitido por el señor Carlos Augusto Oliva Neyra, Ministro de Economía y Finanzas mediante el cual se adjunta el Informe N° 0644-2018-EF/50.07, elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público, **formulando observaciones.**

a) Dirección General de Inversión Pública

La Dirección General de Inversión Pública informa *"que sobre el particular cabe señalar que las declaraciones de interés y necesidad pública para la implementación de inversiones públicas de Entidades Públicas sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, regulado mediante el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y modificatorias, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF² y modificatorias, aun cuando se constituya como una expresión declarativa, no debe apartarse del cumplimiento de las disposiciones de dicho Sistema Nacional, por lo cual se **formula observación** al Proyecto de Ley".*

Concluyendo que observa el proyecto de ley toda vez que es competencia de cada Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local seleccionar y priorizar sus inversiones a ser consideradas en la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones.

b) Dirección General de Presupuesto Público

La Dirección General de Presupuesto Público señala que *"cabe mencionar que la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, no contiene una evaluación presupuestal y análisis costo beneficio en términos cuantitativos*

² Vigente desde el 24.02.2017



PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2422/2017-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS Y NECESIDAD PÚBLICA EL TRATAMIENTO INTEGRAL PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FRENTE A INUNDACIONES Y ESCASEZ HÍDRICA EN LA CUENCA CHIRA PIURA".

y cualitativos que determine las implicancias presupuestales que se generaría para ejecutar el "Tratamiento integral para la reducción de la vulnerabilidad frente a inundaciones y escasez hídrica en la Cuenca Chira-Piura", del departamento de Piura".

Formula observación al Proyecto de Ley al no especificarse sobre su financiamiento y al carecer de una evaluación presupuestal y análisis costo beneficio, conforme a lo indicado en los literales c) y d) del artículo 3 de la Ley N° 30694, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 2422/2017-CR, tiene por propósito declarar de necesidad e interés público la ejecución de la propuesta "Tratamiento integral para la reducción de la vulnerabilidad frente a inundaciones y escases hídrica en la Cuenca Chira-Piura" del departamento de Piura.

Asimismo, propone acciones de coordinación de los sectores competentes del Gobierno Nacional con los gobiernos regionales pertinentes para la ejecución del Tratamiento integral a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, de acuerdo a su competencia y disponibilidad presupuestal.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 30556, que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
- Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

a) MATERIA LEGISLABLE DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el **principio de necesidad** de la futura norma. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. "La idea



PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2422/2017-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS Y NECESIDAD PÚBLICA EL TRATAMIENTO INTEGRAL PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FRENTE A INUNDACIONES Y ESCASEZ HÍDRICA EN LA CUENCA CHIRA PIURA".

*es que la comprensión del problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley*³. Es decir, existe materia legible cuando se determina que, del análisis del **hecho** o **problema**, se puede implicar que hay materia por legislar. Entonces:

¿Cuál es el problema que se pretende resolver con el Proyecto de Ley 2422/2017-CR?

En la exposición de motivos de la iniciativa legislativa se precisa⁴ que la Cuenca Chira Piura es vulnerable a inundaciones y escasez hídrica, con riesgos potenciales en un escenario de cambio climático y que a continuación detallamos:

- Grandes inundaciones en la zona media y baja de la cuenca.
- Estrés hídrico que se proyecta a sequías futuras.
- Variaciones externas en el recurso hídrico, abundancia y escasez en períodos cortos.
- Incremento del nivel del mar.
- Impactos negativos sobre la calidad del agua por arrastre de sedimentos.
- Heladas y friajes en la zona alta de la cuenca que afecta cultivos y la salud de las personas.
- Daños en cultivos por variación fisiológica debido a la variabilidad de las temperaturas y precipitaciones.
- Deslizamiento, huaycos y erosión de suelos en la cuenca media y alta.
- Sedimentación de represas reduciendo su capacidad y también canales de riego y drenes.

Destacando que a esta problemática se suma otros problemas de uso y ocupación del territorio de la cuenca, como son:

- Deforestación de la cuenca media y alta (80% de la cuenca deforestada).
- Cultivos e Infraestructura agraria ubicados en zonas inundables.
- Ocupación e invasión de la faja marginal de los ríos y quebradas.
- Infraestructura de diversos servicios ubicada en zonas inundables, incluyendo zonas urbanas.

Por otro lado, la iniciativa legislativa, precisa también que, hace algunos meses se realizó la publicación del Centro de Estudios APEC - UNC de la Universidad

³ Curso de Redacción de Proyectos de Ley, Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

⁴ Sustenta esta afirmación en el documento denominado "Tratamiento Integral para la reducción de la vulnerabilidad frente a inundaciones y escasez hídrica en la Cuenca Chira Piura".



PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2422/2017-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS Y NECESIDAD PÚBLICA EL TRATAMIENTO INTEGRAL PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FRENTE A INUNDACIONES Y ESCASEZ HÍDRICA EN LA CUENCA CHIRA PIURA".

Nacional de Piura con la Red Peruana de Estudios del Asia Pacífico, acogiendo un artículo sobre la propuesta del Tratamiento Integral, en los siguientes términos:

"Se ha evidenciado un incremento de la magnitud y la frecuencia de los desastres por eventos naturales en el mundo a lo largo de los últimos años. En la década del 90 aumentaron en 22% en relación a la década anterior y la población afectada aumentó en 35%. Estos tienen un gran impacto económico que afectan al desarrollo acentúan la pobreza, por cuanto el mayor impacto lo sufren los pobres debido a que son los más vulnerables y tienen menor capacidad económica para recuperarse.

(...) El Fenómeno "El Niño" (FEN) es un evento recurrente a nivel global debido al calentamiento de las aguas superficiales del marco, que tiene su mayor impacto en la costa norte del Perú (...)

Los caudales máximos instantáneos en el río Piura son consecuencia de la intensidad de una o varias precipitaciones durante el período lluvioso (enero - abril) a lo largo de la extensión de la cuenca. (...) Estos caudales, para su control y manejo, requieren de un tratamiento integral en la cuenca que permite reducir la vulnerabilidad principalmente frente a las inundaciones.

El FEN del presente año denominado "Niño Costero" ha puesto en evidencia que la región no está preparada para afrontar un evento de tal magnitud y por consecuencia se han generado grandes pérdidas; este fenómeno puede agudizarse aún más con los efectos del cambio climático.

(...) En este orden de ideas, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios ha previsto como proyecto emblemático para el ejercicio 2018, el plan integral del río Piura y drenaje pluvial de la ciudad de Piura, así como la salida al mar del río Piura y la ampliación del reservorio de Poechos. Parte importante del tratamiento integral propuesto para otorgar una solución definitiva al problema de la vulnerabilidad frente a inundaciones y escasez hídrica en la Región".

Considerando la problemática expuesta, el **Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chira Piura (CRHC-CHP)**, en el marco de sus competencias, apoyado por su Secretaría Técnica, viene promoviendo e impulsando la propuesta "**Tratamiento Integral para la Reducción de la Vulnerabilidad Frente a Inundaciones y Escasez Hídrica en la Cuenca Chira Piura**", que propone cuatro componentes para encarar integralmente la problemática frente a inundaciones y escasez hídrica en la Cuenca Chira Piura, siendo estas: **1) Forestación, Reforestación, Conservación de Suelos; 2) Control de Crecidas y Protección de Cauces; 3) Drenaje Pluvial en Zonas Urbanas y 4) Fortalecimiento Institucional y Desarrollo de**



PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2422/2017-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS Y NECESIDAD PÚBLICA EL TRATAMIENTO INTEGRAL PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FRENTE A INUNDACIONES Y ESCASEZ HÍDRICA EN LA CUENCA CHIRA PIURA”.

Capacidades; esto como parte de la implementación del **“Plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca Chira Piura”**⁵.

En abril de 2017 el Gobierno Regional de Piura aprobó el **Acuerdo de Consejo Regional 1343-2017/GRP-CR**, que declara de interés regional la propuesta **“Tratamiento Integral para la Reducción de la Vulnerabilidad Frente a Inundaciones y Escasez Hídrica en la Cuenca Chira Piura”**. En agosto del mismo año se aprueba también el **Acuerdo de Consejo Regional 1392-2017/GRP-CR**, que respalda la propuesta en cuestión y autoriza al Gobernador Regional de Piura solicite a la Dirección Ejecutiva de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios su inclusión en el Plan de Reconstrucción con Cambios.

Por lo tanto, si bien es cierto que la ejecución de la propuesta “Tratamiento Integral para la reducción de la vulnerabilidad frente a inundaciones y escasez hídrica en la Cuenca Chira Piura” en el departamento de Piura es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo y del Gobierno Regional, la autora de la iniciativa legislativa, como parte del proceso de solución del problema expuesto, **propone declarar de necesidad pública e interés nacional** la ejecución del proyecto del “Tratamiento integral para la reducción de la vulnerabilidad frente a inundaciones y escasez hídrica en la Cuenca Chira Piura” del departamento de Piura.

¿Cuál es el diseño de la propuesta normativa de la iniciativa legislativa?

Antes de responder a esta pregunta, debe precisarse que el inciso 1) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú establece que es atribución del Congreso de la República dar leyes y resoluciones legislativas, en tanto que el artículo 107 de la Constitución prescribe que tienen derecho a formular proyectos de ley, además de los congresistas, tanto el Presidente de la República como —en las materias que les son propias— el Poder Judicial, las instituciones públicas autónomas, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los colegios profesionales y los ciudadanos conforme a ley.

Asimismo, la Constitución Política del Perú establece también una serie de principios para las iniciativas legislativas propuestas por los congresistas, entre los que podemos mencionar: el principio de separación de poderes (Artículo 43); a la prohibición de los parlamentarios de crear, ni aumentar el gasto público (Artículo 79); y, al principio de equilibrio presupuestario (Artículo 78).

En ese sentido, la autora de la iniciativa legislativa recurre a una propuesta de norma declarativa, con dos artículos. En el primero se declara de necesidad pública e interés público la ejecución de la propuesta “Tratamiento Integral para la

⁵ https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/archivos/paginas/plan_de_gestion_de_recursos_hidricos_de_la_cuenca_chira-piura_0_0_0.pdf



PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2422/2017-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS Y NECESIDAD PÚBLICA EL TRATAMIENTO INTEGRAL PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FRENTE A INUNDACIONES Y ESCASEZ HÍDRICA EN LA CUENCA CHIRA PIURA".

reducción de la vulnerabilidad frente a inundaciones y escasez hídrica en la Cuenca Chira Piura" en el departamento de Piura; y, en el segundo, dispone las acciones necesarias de coordinación entre el gobierno nacional y regional para su implementación.

Finalmente, es necesario precisar que el Congreso de la República no está impedido de aprobar leyes que declaren de necesidad pública e interés nacional, o interés público, puesto que existen precedentes al respecto. Por otro lado, no hay norma que prescriba su prohibición por parte del Parlamento Nacional; y, mediante su aprobación, al estar facultado el Legislativo para direccionar las políticas del Estado, es llamar la atención del Ejecutivo, del gobierno regional o del gobierno local, para que determinado proyecto sea priorizado y ejecutado después de ser incluido en el ejercicio presupuestal del año fiscal siguiente.

¿La solución del problema requiere de la norma propuesta?

En principio no se requeriría de una norma para resolver el problema expuesto, toda vez que la ejecución de la propuesta "Tratamiento Integral para la reducción de la vulnerabilidad frente a inundaciones y escasez hídrica en la Cuenca Chira Piura" es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, del Gobierno Regional y Local, según corresponda. Sin embargo, la autora de la iniciativa legislativa, al recurrir a una norma declarativa como parte del proceso de solución del problema, desde esta óptica, sí sería necesaria aprobar una norma.

Entonces, resulta pertinente fundamentar por qué la Comisión propondría, en este caso, una declaración de necesidad e interés público, como norma como parte de solución del problema.

En ese sentido, la Comisión Agraria, colige que una declaratoria de interés y necesidad pública obedece a la necesidad de brindar un status especial o de fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios), que permitan sustentar actuaciones, principalmente del Estado, de carácter extraordinario. Por lo tanto, la exhortación que realiza el Congreso de la República a través de este tipo de normas, busca poner en la mesa de debate y propiciar una ventana de oportunidad para tratar la propuesta de solución al problema expuesto que se requiere.

Así, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de interés nacional/público deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional. Por tanto, el Congreso de la República tiene la facultad de declarar de interés nacional/público un evento o intervención siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración, prevean lo siguiente:



PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2422/2017-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS Y NECESIDAD PÚBLICA EL TRATAMIENTO INTEGRAL PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FRENTE A INUNDACIONES Y ESCASEZ HÍDRICA EN LA CUENCA CHIRA PIURA".

- a) **Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales;** en este caso la Comisión considera que la iniciativa legislativa se fundamenta en el bienestar social y la satisfacción del derecho de los piuranos, así como de los peruanos en general, para reducir la vulnerabilidad de la salud, del bienestar económico, educativo e inclusive de la vida, frente a inundaciones y escasez hídrica en la Cuenca Chira Piura. En ese sentido, se considera viable se efectúe una declaración de necesidad pública e interés nacional.
- b) **Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva,** es decir, la declaratoria sea relevante para el desarrollo regional y nacional, por qué permitirá compatibilizar el crecimiento poblacional y económico de la Región Piura, y del país, con el equilibrio ambiental y el buen uso de los recursos naturales.

Por lo tanto, la Comisión concluye que como parte del proceso de solución del problema expuesto es necesario emitir normas que coadyuven y regulen su aplicación, toda vez que no se ha encontrado norma alguna que atiendan esta necesidad.

b) VIABILIDAD DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Habiéndose **concluido que sí existe materia legible** en el Proyecto de Ley 2422/2017-CR, "*Ley que declara de necesidad e interés público el Tratamiento integral para la reducción de la vulnerabilidad frente a inundaciones y escasez hídrica en la Cuenca Chira Piura*", del departamento de Piura, corresponde en esta sección evaluar la viabilidad de la misma.

En ese sentido, se analizarán las opiniones recibidas de las entidades especializadas del Poder Ejecutivo para determinar la **necesidad, razonabilidad y la eficacia presunta** de la propuesta normativa en resolver la problemática señalada.

En esta estación, es importante resaltar la opinión emitida por la **Autoridad Nacional del Agua**⁶, quien señala que "*el Proyecto de Ley N° 2422/2017-CR, resulta viable al estar justificado el interés de impulsar la ejecución de proyectos orientados a la reducción de la vulnerabilidad de los recursos hídricos frente a eventos extremos*" (resaltado y subrayado es nuestro). Agrega que "*la propuesta recoge una fórmula declarativa; que la ANA apoya todo tipo de iniciativas que repercuten en la gestión integrada de los recursos hídricos, en esta caso en beneficio de la población piurana, por lo que sugiere que las acciones que tengan que implementarse para hacer realidad la ejecución del referido proyecto se coordinen y articulen con las autoridades del gobierno nacional, regional y local,*

⁶ Informe Legal N° 240-2018-ANA-OAJ/LADR.



PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2422/2017-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS Y NECESIDAD PÚBLICA EL TRATAMIENTO INTEGRAL PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FRENTE A INUNDACIONES Y ESCASEZ HÍDRICA EN LA CUENCA CHIRA PIURA".

máxime si se encuentra comprendido dentro del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca, elaborado por el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chira Piura".

Por otro lado, la entidad que se pronuncia desfavorablemente respecto al Proyecto de Ley 2422/2017-CR es el Ministerio de Economía y Finanzas. Los argumentos que sustentan **la no viabilidad** serán analizados en las siguientes secciones que evalúan **la necesidad, la razonabilidad y la eficacia presunta** de la iniciativa legislativa.

Observaciones a la necesidad de la iniciativa legislativa

La comprensión del problema en análisis debe dejar claro ¿cuál es el estado de necesidad que se pretende superar? Ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presume que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley.

Si bien es cierto ya se ha determinado que sí es necesario abordar el problema a través de una norma, se debe resaltar que la única entidad que observa, en un extremo, la necesidad de la iniciativa legislativa es el Ministerio de Agricultura y Riego, quien a través de su Oficina General de Asesoría Jurídica, manifiesta:

- **La Oficina General de Asesoría Jurídica**, del Ministerio de Agricultura y Riego, precisa que *"estimamos innecesario el artículo 2 de la propuesta, específicamente en el tema de coordinación entre las entidades, por cuanto este punto ya está previsto en el Título VI – Coordinación, Artículo 13, incorporado por la Ley 30048 al Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado a Ministerio de Agricultura y Riego, por la citada Ley N° 30048"*.

Al respecto, considerando que el artículo 13 en referencia, el Ministerio de Agricultura y Riego si establece coordinaciones con entidades del Poder Ejecutivo, de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales. Por otro lado, según el literal a) del Artículo 9 del Reglamento⁷ de la Ley de Recursos Hídricos, establece como un objeto del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, coordinar y asegurar la gestión integrada, participativa y multisectorial; el aprovechamiento sostenible, el uso eficiente, la conservación, la protección de la calidad y el incremento de la disponibilidad de recursos hídricos, en los ámbitos territoriales de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua y en las cuencas

⁷ Aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.



PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2422/2017-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS Y NECESIDAD PÚBLICA EL TRATAMIENTO INTEGRAL PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FRENTE A INUNDACIONES Y ESCASEZ HÍDRICA EN LA CUENCA CHIRA PIURA".

hidrográficas.

Por lo tanto, la Comisión considera que está debidamente sustentada **la no necesidad de considerar el artículo 2** de la iniciativa legislativa y para darle viabilidad será necesario **proponer un texto sustitutorio** para atender las observaciones emitidas por el Poder Ejecutivo a la necesidad de la iniciativa legislativa.

Observaciones a la razonabilidad de la iniciativa legislativa

Considerando que toda iniciativa legislativa debe hacerse bajo la presunción de que los instrumentos legales podrían ayudar a la solución del problema. En tal sentido, se hace necesaria la ponderación de los argumentos para, ubicado el problema, dejar en claro si la solución legal que se propone es razonable respecto de las características de la necesidad existente.

Si bien es cierto ya se ha determinado que sí es necesario abordar el problema a través de una norma, se han realizado las siguientes observaciones a la razonabilidad de la iniciativa legislativa:

- La **Dirección General de Inversión Pública**, del Ministerio de Economía y Finanzas, precisa⁸ que *"las intervenciones vinculadas con inversiones declaradas de necesidad e interés público mediante ley, no se sustraen de la aplicación de los (...) criterios para su priorización, por lo cual la aprobación de normas de este tipo vulneran la concepción técnica del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, al proponer priorizar intervenciones bajo el esquema de declaraciones de interés nacional y necesidad pública, así como pueden generar confusión en los órganos técnicos del referido Sistema Nacional durante su aplicación"*.

Asimismo, dicha dirección también observa lo siguiente: *"que en el aplicativo informático del Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones no se encuentra registrada ninguna inversión financiada con recursos públicos con la denominación recogida en el referido Proyecto de Ley"*. Sin embargo, precisa que existen cuatro de proyectos de inversión vinculadas a lo propuesto por la iniciativa legislativa.

- La **Dirección General de Presupuesto Público**, del Ministerio de Economía y Finanzas, precisa que: **a)** en la Exposición de Motivos no contiene una evaluación presupuestal y análisis costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos que determine las implicancias presupuestales que se generaría para ejecutar el "Tratamiento integral para la reducción de la vulnerabilidad

⁸ Mediante Informe N° 173-2018-EF/63.06 de la Dirección de Normatividad.



PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2422/2017-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS Y NECESIDAD PÚBLICA EL TRATAMIENTO INTEGRAL PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FRENTE A INUNDACIONES Y ESCASEZ HÍDRICA EN LA CUENCA CHIRA PIURA".

frente a las inundaciones y escasez hídrica en la Cuenca Chira Piura, así como *"el impacto de la aplicación del Proyecto de Ley en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018"*. Además, se precisa que *"teniendo en cuenta que la iniciativa legal genera gasto público, es pertinente mencionar al respecto que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: "los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)"*. Por lo tanto, *el Proyecto de Ley vulnera lo dispuesto en el citado artículo constitucional"*.

En relación a las observaciones y preocupaciones de las unidades⁹ técnicas del Ministerio de Economía y Finanzas respecto a la razonabilidad de la iniciativa legislativa, nos remitiremos al análisis realizado por el Poder Ejecutivo en cuanto a las normas de naturaleza declarativa. Nos referimos a la **Consulta Jurídica N° 024-2018-JUS/DGDNCR**, de fecha 12 de junio de 2018, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señalando que *"Las leyes que tienen el carácter de – declaratoria de interés y necesidad pública – son generalmente normas declarativas, emitidas por el Congreso de la República, las cuales tienen la particularidad excepcional de carácter de un supuesto explícito, y por tanto, no se adecúan a la fórmula general de que a cierto supuesto debe seguir una consecuencia. Las normas declarativas presentan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gastos; como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización; y la inobservancia de estas leyes declarativas no genera, Per sé, ningún tipo de responsabilidad"*. (El resaltado es nuestro). Entonces, solo queda recomendar a las unidades técnicas del Ministerio de Economía y Finanzas, acceder a la **Consulta Jurídica N° 024-2018-JUS/DGDNCR** para replantear sus argumentos.

Además, es pertinente reiterar que en abril de 2017 el Gobierno Regional de Piura aprobó el **Acuerdo de Consejo Regional 1343-2017/GRP-CR**, que declara de interés regional la propuesta **"Tratamiento Integral para la Reducción de la Vulnerabilidad Frente a Inundaciones y Escasez Hídrica en la Cuenca Chira Piura"**. En agosto del mismo año se aprueba también el **Acuerdo de Consejo Regional 1392-2017/GRP-CR**, que respalda la propuesta en cuestión y autoriza al Gobernador Regional de Piura solicite a la Dirección Ejecutiva de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios su inclusión en el Plan de Reconstrucción con Cambios. Consecuentemente, la propuesta legislativa buscar respaldar e impulsar

⁹ La Dirección General de Inversión Pública y la Dirección General de Presupuesto Público.



PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2422/2017-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS Y NECESIDAD PÚBLICA EL TRATAMIENTO INTEGRAL PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FRENTE A INUNDACIONES Y ESCASEZ HÍDRICA EN LA CUENCA CHIRA PIURA".

los acuerdo del Consejo Regional de Piura citados.

Por lo tanto, la Comisión considera, luego de aclarar las observaciones presentadas, que está debidamente sustentada la razonabilidad de la iniciativa legislativa.

Observaciones a la eficacia presunta de la iniciativa legislativa

Considerando que la propuesta normativa debe garantizar la ocurrencia de sus probables efectos. Y cuando hablamos de garantizar entendemos que se trata no de una eficacia de aplicación sino de una eficacia presunta, de una eficacia que se puede avizorar teniendo en cuenta la probable aplicación de la norma si se aprobara.

Al respecto, ninguna de las opiniones recibidas cuestionan u observan la eficacia presunta de la iniciativa legislativa.

c) PROPUESTA CON TEXTO SUSTITUTORIO

Habiéndose absuelto las observaciones a la necesidad y razonabilidad de la iniciativa legislativa, la Comisión considera, de conformidad con el Manual de Técnica Legislativa, proponer un texto sustitutorio que permita claridad y precisión a la futura norma.

Por otro lado, la Municipalidad Provincial de Sullana, con Oficio N° 0301-2018/MPS-SG, a través de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, considera importante se agregue al texto de la fórmula legal el siguiente artículo: "*La cuenca hídrica del Chira está regulada por la Represa de Poechos, cuya infraestructura debe dársele mantenimiento periódico para mantener los caudales volumétricos del Río Chira y que esta no cause inundaciones o pongan en riesgo la mencionada Represa*".

Respecto a la recomendación de la Municipalidad Provincial de Sullana la Comisión colige que la propuesta no forma parte de la fundamentación del Proyecto de Ley 2422/2017-CR, por lo que no se considerará dicha propuesta.

Por lo tanto, la Comisión considera viable la propuesta y que está debidamente fundamentada la iniciativa legislativa, que será plasmada en un texto de artículo único.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO



PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2422/2017-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS Y NECESIDAD PÚBLICA EL TRATAMIENTO INTEGRAL PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FRENTE A INUNDACIONES Y ESCASEZ HÍDRICA EN LA CUENCA CHIRA PIURA".

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Sin embargo, el presente dictamen propone una norma declarativa, que tiene el carácter de declaratoria de interés y necesidad pública. Esta propuesta tiene la particularidad excepcional de un supuesto explícito y, por tanto, no se adecúa a la fórmula general de que a cierto supuesto debe seguir una consecuencia, es decir, no habría una implicancia en costos, ni beneficios.

Se debe tener presente que "las normas declarativas presentan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gastos; como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización; y la inobservancia de estas leyes declarativas no genera, Per sé, ningún tipo de responsabilidad".

En ese sentido, en cuanto al costo, no irroga gasto al erario nacional, porque como sabemos siendo una norma declarativa, no constituye más que una exhortación al Poder Ejecutivo.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión Agraria recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, propone la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el **PROYECTO DE LEY 2422/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS Y NECESIDAD PÚBLICA LA EJECUCIÓN DEL TRATAMIENTO INTEGRAL PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FRENTE A INUNDACIONES Y ESCASEZ HÍDRICA EN LA CUENCA CHIRA PIURA"**.

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS Y NECESIDAD PÚBLICA LA EJECUCIÓN DEL TRATAMIENTO INTEGRAL PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FRENTE A INUNDACIONES Y ESCASEZ HÍDRICA EN LA CUENCA CHIRA PIURA



PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2422/2017-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS Y NECESIDAD PÚBLICA EL TRATAMIENTO INTEGRAL PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FRENTE A INUNDACIONES Y ESCASEZ HÍDRICA EN LA CUENCA CHIRA PIURA".

Artículo Único. Declaración de interés y necesidad pública

Declárese de interés y necesidad pública la ejecución del Tratamiento Integral para la Reducción de la Vulnerabilidad Frente a Inundaciones y Escasez Hídrica en la Cuenca Chira Piura; para este fin, el gobierno nacional, regional y local realizan las acciones correspondientes, de acuerdo a sus competencias y disponibilidad presupuestal, que permita compatibilizar el crecimiento poblacional y económico de la región Piura, con el equilibrio ambiental y el buen uso de los recursos naturales.

Dese cuenta
Sala de sesiones

Lima, octubre de 2019.